

ORDENANZA N° 374-MDJM

Jesús María, 13 de diciembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, que forma parte del bloque de constitucionalidad;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84 de la Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, organizar, administrar, y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de personas con discapacidad en situación de discriminación;

Que, asimismo la Constitución Política del Perú en su artículo 2 numeral 2 reconoce el derecho de las personas a la igualdad ante la ley, y obliga al gobierno local la adopción de medidas por para conseguir el mayor grado posible de igualdad en la sociedad, como meta u objetivo fundamental que el sistema jurídico-político tiene por finalidad alcanzar, amén de constituir una idea prioritaria, orientadora y fundamentadora de la vida en sociedad, así como un criterio para evaluar las acciones, ordenar la convivencia social y establecer los fines;

Que, la Municipalidad de Jesús María es conciente de su obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida social;

Que, la Ley N° 27050 General de Personas con Discapacidad, define en su artículo 2 la condición de discapacidad y de acuerdo al Censo Nacional de Población realizado en el año 2007, se estima que la población de Jesús María es de 70,520 habitantes, advirtiéndose que existiría un aproximado de 7,000 habitantes con alguna limitación física, mental o sensorial, a quienes se les debería brindar una atención que conlleve a integrarse y desarrollarse dentro de un clima de inclusión social;

Que, estando a los Informes N° 931-2011-MDJM-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, N° 134-2011-MDJM-GDH-SGPSE/OMAPED de la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica y N° 1521-2011-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de

Asesoría Jurídica y Registro Civil, resulta necesario aprobar una Ordenanza Municipal que permita conocer y diseñar programas de inclusión en nuestro distrito.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA EL EMPADRONAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE JESUS MARIA

Artículo Primero.- DISPÓNGASE el empadronamiento obligatorio de todos los vecinos y vecinas con discapacidad y de las organizaciones e instituciones vinculadas a la materia, tales como centros de educación especial, centros de educación regular, centros de rehabilitación e instituciones similares.

Artículo Segundo.- El empadronamiento es gratuito y se realiza a través de la ficha que aprueba la Municipalidad, y que se colgará en la página web institucional, en la que se recogerán, entre otros datos: el tipo de discapacidad que presenta la persona (física, mental o sensorial), grado de instrucción (primaria, secundaria, superior o técnica), y situación laboral (si la tuviere).

La ficha podrá bajarse de la página web institucional de la Municipalidad, a fin que las personas puedan acceder a ella y remitirla por la vía del correo electrónico a la dirección que en la misma página web aparece.

Artículo Tercero.- La aplicación del empadronamiento se realizará en los meses de febrero y marzo del 2012.

Artículo Cuarto.- ENCARGASE a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, de la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA